



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN Nº 1923 DE 2021**  
**25-06-2021**



**20211700019235**

*“Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,**

En uso de las atribuciones constitucionales, las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, en ejercicio de la delegación otorgada mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020 y teniendo en cuenta los siguientes,

**I. ANTECEDENTES.**

Los respectivos Jefes de las Unidades de Personal de cuatro (4) entidades relacionadas dentro del presente acto administrativo, presentaron ante la Comisión Nacional del Servicio Civil las solicitudes de cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos, con motivo de la separación del servicio.

No.	Nombre	Identificación	Radicado	Entidad
1	Víctor Hugo Cortes Pirazan	7313961	20211700846232	Alcaldía de Chiquinquirá - Boyacá
2	Nora Elena Quintero Muñoz	42795697	20211700694592	Alcaldía de La Estrella - Antioquia
3	Gloria Fátima Lindarte Ramírez	27804461	20211700796382	Gobernación de Norte de Santander
4	Hirlander Jurgensen Depablos	13478446	20211700796772	Gobernación de Norte de Santander
5	Jairo Roza Angarita González	13446548	20211700797432	Gobernación de Norte de Santander
6	Jorge Enrique León Rodríguez	80376770	20211700811702	Gobernación de Cundinamarca
7	Juan Carlos Ordoñez Pérez	79002122	20211700811922	Gobernación de Cundinamarca
8	María Ligia Bejarano Urrego	21031150	20211700816052	Gobernación de Cundinamarca
9	Helbert Ortiz Pimentel	19151649	20211700818032	Gobernación de Cundinamarca
10	Helio Arquímedes Ortiz Riveros	17332998	20211700818132	Gobernación de Cundinamarca
11	Julio Ernesto Cifuentes	17146528	20211700818202	Gobernación de Cundinamarca
12	Diego Luis Herrera Poveda	11450768	20211700818282	Gobernación de Cundinamarca
13	Darío Armando Cifuentes Quiroga	3244984	20211700818372	Gobernación de Cundinamarca
14	José Alirio Barrera Grijalba	3143447	20211700818592	Gobernación de Cundinamarca
15	Rafael German Novoa Parra	2963687	20211700818842	Gobernación de Cundinamarca
16	Jorge Adelmo Gaitán	490463	20211700818892	Gobernación de Cundinamarca
17	Armando Bonilla Triana	14232268	20211700837122	Gobernación de Cundinamarca
18	Bertha Cecilia Rincón Garzón	52048999	20211700837142	Gobernación de Cundinamarca
19	Blanca Elvira Cruz Bolívar	41619432	20211700837212	Gobernación de Cundinamarca

**II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

En virtud de lo previsto por el artículo 125 de la Constitución Política, salvo las excepciones legales, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa; el ingreso a ellos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, y el retiro tendrá lugar por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

De otra parte, el artículo 130 Superior dispuso: “Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”.

En ese contexto, ateniéndose a lo previsto por la Constitución Política en las disposiciones transcritas, el legislador expidió la Ley 909 de 2004, conformando la Comisión Nacional del Servicio Civil, como un órgano independiente de las ramas y órganos del poder público, y dotándola de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, para garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, con observancia de los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

En suma, la Comisión Nacional del Servicio Civil es la entidad responsable de administrar, organizar y actualizar el Registro Público de servidores públicos inscritos en carrera administrativa, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020, delegó en el Director de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa o quien haga sus veces, la competencia para expedir todos los actos administrativos requeridos para adelantar la inscripción y actualización del Registro Público de Carrera Administrativa en relación con la movilidad laboral de los servidores que prestan sus servicios en las entidades a las que les aplica la Ley 909 de 2004, así como para expedir certificaciones relacionadas con los mencionados trámites.

### III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

El Registro Público de Carrera Administrativa es un sistema unificado, que da cuenta de la recolección, tratamiento, conservación y coordinación de los datos indispensables para acreditar el estado de los servidores públicos que integran el sistema de carrera administrativa en Colombia, dando así publicidad de la movilidad laboral en carrera, tal como la inscripción, actualización y cancelación de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa.

Según lo dispuesto en el Título 7, artículo 2.2.7.2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario del Sector de Función Pública, hace parte del Registro Público de Carrera Administrativa la movilidad de los servidores públicos que ostentan o en su momento ostentaron derechos de carrera, y adicionalmente las anotaciones generadas cuando un servidor público se encuentre desempeñando un empleo de libre nombramiento y remoción o de período fijo, para el cual haya sido previamente comisionado, o cuando haya optado por la reincorporación en caso de supresión del empleo.

Para el efecto, el artículo 2.2.7.3 del Decreto citado anteriormente y las Circulares CNSC 011 de 2020<sup>1</sup>, disponen que las solicitudes de inscripción y actualización, dentro de las cuales se encuentra la cancelación en el registro, serán presentadas únicamente por el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, en la entidad donde el servidor público presta sus servicios, quien deberá acompañar la correspondiente solicitud con todos los soportes documentales necesarios que permitan establecer la viabilidad de la cancelación.

Con fundamento en la normatividad referida y los documentos aportados, según la Circular 03 de 2016<sup>2</sup>, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus competencias legales y en lo consagrado en los artículos 41 al 44 de la Ley 909 de 2004, Título 7 y el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015<sup>3</sup>, verificará la procedencia de la cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa.

#### 3.1 ANÁLISIS DE LOS CASOS EN CONCRETO.

Consultada la base de datos de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se encontró que para el caso de algunos de los servidores públicos motivo de la presente decisión, su Registro Público de Carrera Administrativa se encuentra debidamente actualizado hasta el empleo en el que las respectivas entidades presentaron las solicitudes de cancelación; y para otros servidores públicos, se evidenció

<sup>1</sup> Decreto 1083 de 2015

<sup>2</sup> Actualmente derogada por la 011 de 2020.

<sup>3</sup> Modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017.

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

que pese a no estar actualizado su Registro, se encuentran retirados del servicio, según se detalla a continuación:

No.	Servidor Público	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
1	Víctor Hugo Cortes Pirazan	Técnico Administrativo, Código 401, Grado 06	Decreto Nro. 0115 del 19/10/2001	Por renuncia regularmente aceptada; Literal b) Artículo 37 Ley 443 de 1998	Alcaldía de Chiquinquirá - Boyacá
2	Nora Elena Quintero Muñoz	Secretario, Sin Código, Sin Grado	Resolución Nro. 14 del 25/07/2001	Por renuncia regularmente aceptada; Literal b) Artículo 37 Ley 443 de 1998	Alcaldía de La Estrella - Antioquia
3	Gloria Fátima Lindarte Ramírez	Secretario, Código 440, Grado 03	Decreto Nro. 0047 del 27/01/2020	Por muerte; Literal m) Artículo 41 Ley 909 de 2004	Gobernación de Norte de Santander
4	Hirlander Jurgensen Depablos	Técnico Operativo, Código 314, Grado 06	Decreto Nro. 00667 del 01/09/2020	Por muerte; Literal m) Artículo 41 Ley 909 de 2004	Gobernación de Norte de Santander
5	Jairo Roza Angarita González	Conductor, Código 480, Grado 01	Decreto Nro. 00885 del 09/10/2020	Por muerte; Literal m) Artículo 41 Ley 909 de 2004	Gobernación de Norte de Santander
6	Jorge Enrique León Rodríguez	Secretario, Código 490, Grado 01	Decreto Nro. 01304 del 29/05/1996	Por supresión del empleo, literal c) artículo 7 Ley 27 de 1992	Gobernación de Cundinamarca
7	Juan Carlos Ordoñez Pérez	Secretario, Código 490, Grado 01	Decreto Nro. 01304 del 29/05/1996	Por supresión del empleo, literal c) artículo 7 Ley 27 de 1992	Gobernación de Cundinamarca
8	María Ligia Bejarano Urrego	Secretario, Código 490, Grado 01	Decreto Nro. 01304 del 29/05/1996	Por supresión del empleo, literal c) artículo 7 Ley 27 de 1992	Gobernación de Cundinamarca
9	Helbert Ortiz Pimentel	Promotor, Código 480, Grado 02	Decreto Nro. 01964 del 30/07/1996	Por supresión del empleo, literal c) artículo 7 Ley 27 de 1992	Gobernación de Cundinamarca
10	Helio Arquímedes Ortiz Riveros	Inspector Departamental de Policía, Código 465, Grado 02	Decreto Nro. 01347 del 30/05/1996	Por supresión del empleo, literal c) artículo 7 Ley 27 de 1992	Gobernación de Cundinamarca
11	Julio Ernesto Cifuentes	Auxiliar de Servicios Generales, Código 430, Grado 02	Decreto Nro. 01964 del 30/07/1996	Por supresión del empleo, literal c) artículo 7 Ley 27 de 1992	Gobernación de Cundinamarca
12	Diego Luis Herrera Poveda	Promotor, Código 480, Grado 02	Decreto Nro. 00960 del 26/04/1995	Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo; literal h) artículo 07 Ley 27 del 1992	Gobernación de Cundinamarca
13	Darío Armando Cifuentes Quiroga	Profesional Universitario, Código 245, Grado 16	Decreto Nro. 01964 del 30/07/1996	Por supresión del empleo, literal c) artículo 7 Ley 27 de 1992	Gobernación de Cundinamarca
14	José Alirio Barrera Grijalba	Secretario, Código 490, Grado 01	Decreto Nro. 01304 del 29/05/1996	Por supresión del empleo, literal c) artículo 7 Ley 27 de 1992	Gobernación de Cundinamarca
15	Rafael German Novoa Parra	Auxiliar Administrativo, Código 425, Grado 03	Decreto Nro. 01964 del 30/07/1996	Por supresión del empleo, literal c) artículo 7 Ley 27 de 1992	Gobernación de Cundinamarca
16	Jorge Adelmo Gaitán	Conductor Mecánico, Código 450, Grado 02	Decreto Nro. 01964 del 30/07/1996	Por supresión del empleo, literal c) artículo 7 Ley 27 de 1992	Gobernación de Cundinamarca
17	Armando Bonilla Triana	Profesional Universitario, Código 3310, Grado 04	Decreto Nro. 01442 del 03/07/1997	Por renuncia regularmente aceptada literal B) artículo 7 Ley 27 de 1992	Gobernación de Cundinamarca
18	Bertha Cecilia Rincón Garzón	Secretario, Código 490, Grado 01	Decreto Nro. 01304 del 29/05/1996	Por supresión del empleo, literal c) artículo 7 Ley 27 de 1992	Gobernación de Cundinamarca
19	Blanca Elvira Cruz Bolívar	Técnico Profesional, Código, Código 3-50,	Decreto Nro. 01964 del 30/07/1996	Por supresión del empleo, literal c) artículo 7 Ley 27	Gobernación de Cundinamarca

No.	Servidor Público	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
		Grado 10		de 1992	

En los casos sub examine, se observa que las solicitudes de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos, se fundamentan en las causales de retiro relacionadas en el cuadro anterior. En aplicación del principio de buena fe, se entiende bajo lo referido por las entidades, que los mismos a la fecha han sido retirados del servicio y que la actuación administrativa de las entidades frente a los mismos se encuentra en firme, situación que conlleva al retiro de la carrera administrativa y la pérdida de los derechos inherentes a ésta.

En sesión de Sala Plena de la CNSC, del 9 de febrero de 2017, fue aprobado criterio mediante el cual se autorizó disponer la anotación de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa, para aquellos eventos en los cuales, pese a no encontrarse actualizada la movilidad laboral de los servidores, se encuentren inmersos en alguna de las causales de retiro del servicio establecidas en la Ley, lo cual, bajo cualquier punto de vista, conlleva a la pérdida de los derechos de carrera.

Lo anterior para efectos de contar con un registro actualizado, acorde con las situaciones administrativas que han dado lugar al retiro del servicio de un gran número de servidores públicos que en la actualidad no hacen parte de la Carrera Administrativa y que por ende no deben contar con una anotación vigente.

En tal sentido, es preciso señalar que para los servidores públicos que se encuentren en dicha condición, se procederá con su retiro de la Carrera Administrativa en el empleo en el cual el respectivo Jefe de la Unidad de Personal solicita la cancelación, así como la de los demás servidores públicos, que estando actualizados, se encuentran igualmente retirados del servicio en virtud a una causal de orden legal.

Finalmente, resulta importante indicar que la comunicación de vinculación a tercero de cada una de las solicitudes de cancelación relacionadas anteriormente, fue efectuada por la misma entidad, de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 a fin de que se constituyeran como parte de la actuación administrativa y de ser el caso hiciesen valer sus derechos de acuerdo al procedimiento establecido. Vencido el termino concedido no se realizó vinculación por los interesados.

En consideración a los anteriores argumentos, el Director de Administración de Carrera administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Cancelar definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos relacionados a continuación, en los empleos en que se produjo el retiro de la carrera administrativa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

No.	Servidor Público	Identificación	Empleo	Entidad
1	Víctor Hugo Cortes Pirazan	7313961	Técnico Administrativo, Código 401, Grado 06	Alcaldía de Chiquinquirá - Boyacá
2	Nora Elena Quintero Muñoz	42795697	Secretario, Sin Código, Sin Grado	Alcaldía de La Estrella - Antioquia
3	Gloria Fátima Lindarte Ramírez	27804461	Secretario, Código 440, Grado 03	Gobernación de Norte de Santander
4	Hirlander Jurgensen Depablos	13478446	Técnico Operativo, Código 314, Grado 06	Gobernación de Norte de Santander
5	Jairo Rozo Angarita González	13446548	Conductor, Código 480, Grado 01	Gobernación de Norte de Santander
6	Jorge Enrique León Rodríguez	80376770	Secretario, Código 490, Grado 01	Gobernación de Cundinamarca
7	Juan Carlos Ordoñez Pérez	79002122	Secretario, Código 490, Grado 01	Gobernación de Cundinamarca
8	María Ligia Bejarano Urrego	21031150	Secretario, Código 490, Grado 01	Gobernación de Cundinamarca
9	Helbert Ortiz Pimentel	19151649	Promotor, Código 480, Grado 02	Gobernación de Cundinamarca
10	Helio Arquimedes Ortiz Riveros	17332998	Inspector Departamental de Policía, Código 465, Grado 02	Gobernación de Cundinamarca
11	Julio Ernesto Cifuentes	17146528	Auxiliar de Servicios Generales,	Gobernación de Cundinamarca

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

No.	Servidor Público	Identificación	Empleo	Entidad
			Código 430, Grado 02	
12	Diego Luis Herrera Poveda	11450768	Promotor, Código 480, Grado 02	Gobernación de Cundinamarca
13	Dario Armando Cifuentes Quiroga	3244984	Profesional Universitario, Código 245, Grado 16	Gobernación de Cundinamarca
14	José Alirio Barrera Grijalba	3143447	Secretario, Código 490, Grado 01	Gobernación de Cundinamarca
15	Rafael German Novoa Parra	2963687	Auxiliar Administrativo, Código 425, Grado 03	Gobernación de Cundinamarca
16	Jorge Adelmo Gaitán	490463	Conductor Mecánico, Código 450, Grado 02	Gobernación de Cundinamarca
17	Armando Bonilla Triana	14232268	Profesional Universitario, Código 3310, Grado 04	Gobernación de Cundinamarca
18	Bertha Cecilia Rincón Garzón	52048999	Secretario, Código 490, Grado 01	Gobernación de Cundinamarca
19	Blanca Elvira Cruz Bolívar	41619432	Técnico Profesional, Código, Código 3-50, Grado 10	Gobernación de Cundinamarca

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar por intermedio de la Secretaría General de la CNSC, el contenido de la presente Resolución a los ex servidores públicos que se relacionan a continuación, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Servidor Publico	Dirección de Notificación
1	Víctor Hugo Cortes Pirazan	(No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011)
2	Nora Elena Quintero Muñoz	Calle 32 No. 61 230 ap 406 Torre 5 Unidad Residencial Poblados del Sur o al correo electrónico <a href="mailto:noraquinterom@une.net.co">noraquinterom@une.net.co</a>
3	Gloria Fátima Lindarte Ramírez	No aplica
4	Hirlander Jurgensen Depablos	No aplica
5	Jairo Rozo Angarita González	No aplica
6	Jorge Enrique León Rodríguez	(No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011)
7	Juan Carlos Ordoñez Pérez	(No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011)
8	María Ligia Bejarano Urrego	(No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011)
9	Helbert Ortiz Pimentel	(No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011)
10	Helio Arquimedes Ortiz Riveros	(No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011)
11	Julio Ernesto Cifuentes	(No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011)
12	Diego Luis Herrera Poveda	(No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011)
13	Dario Armando Cifuentes Quiroga	(No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011)
14	José Alirio Barrera Grijalba	(No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011)
15	Rafael German Novoa Parra	(No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011)
16	Jorge Adelmo Gaitán	(No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011)
17	Armando Bonilla Triana	(No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011)
18	Bertha Cecilia Rincón Garzón	(No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011)
19	Blanca Elvira Cruz Bolívar	(No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011)

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar por intermedio de la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el contenido de la presente Resolución al Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Entidad	Dirección de Notificación
1	Alcaldía de Chiquinquirá - Boyacá	Carlos Andrés Castellanos Pinilla - <a href="mailto:alcaldia@chiquinquirá-boyaca.gov.co">alcaldia@chiquinquirá-boyaca.gov.co</a>
2	Alcaldía de La Estrella - Antioquia	Mónica María Colorado Mejía - <a href="mailto:monica.olorado@laestrella.gov.co">monica.olorado@laestrella.gov.co</a>
3	Gobernación de Norte de Santander	Alonso Toscano Niño - <a href="mailto:rehumano@nortedesantander.gov.co">rehumano@nortedesantander.gov.co</a>
4	Gobernación de Cundinamarca	Amalia Del Carmen Bernal Niño - <a href="mailto:amalia.bernal@cundinamarca.gov.co">amalia.bernal@cundinamarca.gov.co</a>

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición, del cual podrá hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co), o de la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), enlace Ventanilla Única.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La decisión contenida en la presente resolución cobrará firmeza de forma individual una vez surtidos los eventos previstos en el artículo 87 numerales 2, 3 y 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 25 de Junio de 2021

  
WILSON MONROY MORA

Director de Administración de Carrera Administrativa

Aprobó: Luz Adriana Giraldo Quintero - DACA - RPCA - SIMO 4.0  
Revisó: Daniel Felipe Díaz Guevara - DACA - SIMO 4.0  
Revisó: Hanna Ferrucho Rodríguez - DACA - RPCA - SIMO 4.0  
Valido: Adriana Patricia González Rodríguez- Biviana Marcela Álvarez García- DACA-RPCA - SIMO 4.0  
Proyectó: Laura Ximena Zorro Moya - DACA - RPCA - SIMO 4.0